



DECRETO NO. 031
(20 de Mayo de 2020)

Por el cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de La Florida - Nariño

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA - NARIÑO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la ley 1523 de 2012, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normatividad concordante.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo CORONAVIRUS COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo del presente año la O.M.S., declaró el brote COVID-19 como PANDEMÍA por la velocidad de propagación y escala de transmisión.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 380 del 10 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que provenían del exterior, y el 12 de marzo del presente año, el mismo ministerio, por resolución 385, de conformidad con la ley 1753 de 2015 declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, disponiendo medidas de mitigación.

Que el Gobierno Nacional mediante decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades del artículo 215 de la Constitución Política declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario (hasta el 15 de abril de 2020). Que no obstante lo anterior, en el territorio nacional se ha presentado más de 300 casos del CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante decreto legislativo 420 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los gobernadores y alcaldes, para expedir normas en materia de orden público en virtud a la emergencia sanitaria decretada.

Que mediante decreto legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los alcalde y gobernadores, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el CORONAVIRUS –COVID-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes en el territorio nacional, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, limitando en extremo la circulación de personas.

Que mediante decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno nacional autorizó temporalmente a los alcaldes y gobernadores, para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, disponiendo entre otros aspectos, facultar a los mismos para modificar los presupuestos – rentas de destinación específica-, para atender los gastos necesario que demande la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental.



Que mediante decreto legislativo 593 de 2020 el gobierno nacional impartió instrucciones orientadas a prevenir la pandemia y dispuso la necesidad de continuar con el aislamiento preventivo obligatorio; para el efecto mantuvo la necesidad de limitar la circulación de personas y las excepciones que permitan mitigar la expansión de la pandemia, por lo cual se precisa adoptar las recomendaciones restrictivas y protocolos de bioseguridad al tenor de lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 666 de 2020, el cual tenía vigencia hasta el 11 de mayo del presente año.

Que desde el 4 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Prosperidad Social, declaró que Colombia pasó de estar en la fase de contención a una fase de MITIGACION.

Que como consecuencia de encontrarnos en fase de MITIGACION el pasado primero (1ro) de mayo del presente año, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, reporta oficialmente el primer caso confirmado en el Municipio de la Florida (Nariño), lo que permite prestar atención inmediata, tomar nuevas medidas y redoblar esfuerzos por parte de la Administración Municipal para evitar el contagio y la propagación del Coronavirus COVID – 19 en el Municipio.

Que mediante el decreto legislativo 636 de 06 de mayo de 2020, el gobierno nacional impartió instrucciones orientadas a continuar con las medidas del aislamiento preventivo por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; para el efecto mantuvo la necesidad de limitar la circulación de personas y abrir algunos campos excepcionales que permitan activar la economía.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades del artículo 215 de la Constitución Política declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que la Alcaldía Municipal de la Florida ha estado actuando bajo la dirección y ordenamiento del nivel nacional y departamental, con de fin de garantizar la coordinación, articulación y armonía institucional, para atender cada fase epidemiológica por la que afronte el país.

En ese orden de ideas, la administración municipal de La Florida debe orientar las medidas según por la fase epidemiológica por la que afronte el municipio y de esta manera priorizar las necesidades de sus habitantes y atenderlas de manera urgente.

Que el numeral 8 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo como:



“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.

Adicionalmente la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, organismo de atención y prevención de emergencias y desastres de carácter local, ha venido haciendo seguimiento al desenvolvimiento de la pandemia en conjunto con las autoridades de la salud de esta municipalidad

Que ante los hechos de riesgo establecidos en el decreto legislativo 417 de 2020 del Gobierno Nacional y los demás decretos expedidos en ejercicio de facultades de estados de emergencia económica, social y ambiental, se hizo urgente convocar a las distintas fuerzas e instituciones de orden municipal reunidos en la Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de evaluar técnica, social y ambientalmente las situaciones producidas con ocasión de la pandemia COVID-19. En consecuencia, la Unidad de Gestión del Riesgo y el Consejo de Gobierno Municipal en sesión de la fecha recomiendan que para efectos de la implementación y cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de los sucesivos decretos legislativos, se precisaba la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público”.* En tales circunstancias, la mencionada ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el alcalde del Municipio, para hacer la declaratoria de urgencia.

Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de bienes, servicios y obras, y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado que al tenor de uno de sus acápites consagra: *“Parágrafo: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.*

Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *“...Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto”.*



Que mediante decreto municipal Nro. 014 del año en curso, acogiendo las recomendaciones del Consejo de Gobierno Municipal y la Unidad de Gestión del Riesgo, se dispuso declarar la urgencia manifiesta por el término de 30 días al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que, no obstante lo anterior, el Secretario de Gobierno municipal, mediante oficio de 20 de mayo de 2020, solicita se declare nuevamente la urgencia manifiesta en virtud a que los hechos que dieron lugar a la declaratoria por decreto 014 de 2020, subsisten, aunado al hecho de que el gobierno nacional, amplió el plazo del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 30 de mayo del presente año.

Que mediante acta de sesión del Consejo de Gobierno de la fecha, una vez analizada la actual situación por la que afronta el municipio con relación al proceso exponencial de expansión de la pandemia del Coronavirus –COVID-19-, y en atención a que se hace urgente la adquisición de bienes y servicios que permitan atender las medidas necesarias para afrontar la pandemia que ya registra un caso positivo en jurisdicción del municipio, se recomienda declarar nuevamente la urgencia manifiesta hasta el 20 de junio del presente año.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la urgencia manifiesta en el municipio, en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, 2 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por el término de treinta (30) días, esto es, hasta el 20 de junio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del artículo 42 mencionado, efectúense los traslados presupuestales, tendientes a solventar la contingencia natural presentada en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Declarase en estado de alerta permanente a todos los organismos de socorro municipal. Requierase el concurso y colaboración de la Policía y Ejército Nacional y demás miembros de la Unidad de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: Convocase a todas las fuerzas vivas del municipio para estar atentos al cumplimiento de las ordenes que se impartan por las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, esto es, la remisión a la Contraloría General del departamento de los informes de los organismos de socorro y demás elementos probatorios, así como copia del presente acto y todos los contratos que se suscriban y actos administrativos contentivos de los movimientos presupuestales que se hagan; delegase a la Secretaría de Gobierno Municipal para su cabal ejecución, lo cual deberá cumplir en forma inmediata a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Para asumir todo lo concerniente a la declaratoria de urgencia manifiesta realícese toda la contratación necesaria



- a. Suministro de transporte y mensajería, y para la adquisición de alimentos, medicinas, combustible, vestido y calzado, plásticos y elementos de aseo necesarios para conjurar la emergencia, de papelería e insumos en general para atender el incremento por el tiempo que dure la emergencia, en caso que se requieran.
- b. Contratos de compraventa y de suministro indispensables para afrontar la pandemia.
- c. Prestación de servicios, consultorías, que se requieran para afrontar en los puntos que resulten afectados eventualmente por la pandemia o que pongan en riesgo la vida y salud de los habitantes del municipio.
- d. Atención integral a las personas que resulten afectadas, según censo previamente adelantado.
- e. El de fiducia en caso de ser necesario.
- f. Pago del mayor valor por aumento del consumo de servicios públicos y telecomunicaciones.
- g. Todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia económica, social y ambiental que se ocasionen y que no estén aquí expresamente discriminados.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de La Florida, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



LIBARDO EDMUNDO OBANDO GÓMEZ
Alcalde Municipal de la Florida - Nariño

Elaboro: José Sebastián Chaves Tobar
Revisó y Aprobó: Javier Peñaranda